



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2017 - 00615 - 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	ROGER ANDRES VERA SEGURA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/09/2022	15/09/2022
2	012 - 2000 - 00610 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/09/2022	15/09/2022
3	030 - 2017 - 00213 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	C&R ABOGADOS CONSULTORES S A S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/09/2022	15/09/2022
4	036 - 2016 - 00082 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DENISE ROITMAN LEDERMAN	IGLESIS CENTRAL DENOMINACION CENRO MISIONERO BETHESDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/09/2022	15/09/2022
5	041 - 2018 - 00026 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	FERRETERIA SAN ROQUE # 2	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/09/2022	15/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-09-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

109



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2017 00615 00

TIENE EN CUENTA MANIFESTACION

Conforme a la documentación allegada, y corolario a las providencias que preceden, se evidencia que el apoderado de la Cesionaria Aecsa, no ha sido ratificado como el mismo, razón por la cual se requiere a esta misma para que indique si funge aun con las facultades conferidas.

Atendiendo la documental, se ordena por medio de la Oficina de Apoyo Judicial, oficiar a la cesionaria ejecutante para que clarifique la naturaleza de los paz y salvos expedidos entregados al extremo ejecutado, por cuanto de los mismos se evidencia que cubre la obligación pactada incluyendo la liquidación de crédito y costas, para ello cuenta con el termino de tres (3) días, so pena de su silencio dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 073 fijado hoy 25 de agosto de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa que se dio cumplimiento al auto de fecha DD/MM/AAAA realizando las siguientes gestiones:

	Código Oficio o DJ04	Fecha Elaboración	Profesional que firma	Trámite a cargo	
				Oficina A	Parte
Comunicaciones	1016000	DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	31/8/22	GC/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
OBSEVACIONES					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C 31 DE AGOSTO DE 2022 11:14 a.m.

CONSTANCIA DE LLAMADA

Referencia. Ejecutivo No 2017-615 (JUZGADO DE ORIGEN 006 CIVIL DEL CIRCUITO)

En la fecha, se deja constancia que me comuniqué al abonado telefónico No. **3153460250**, siendo atendido por el (la) señor (a) **FELIX SANDOVAL**, a quien se le puso en conocimiento del contenido del auto de fecha **24 DE MARZO DE 2022**.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

GUILLERMO ALFREDO CADENA SÁNCHEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5°

170

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2017/615 DEL JUZGADO 6 C.CTO
EJECUTIVO DE: BANCO B.B.V.A.
Contra ROGER ANDRES VERA SEGURA
RECURSO DE REPOSICION

Como apoderado de la parte demandante CESIONARIA AECSA S.A. dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del proceso, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELO contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022, notificado por Estado el día 25 del mismo mes y año, por el cual su despacho "evidencia que el apoderado de la CESIONARIA AECSA, no ha sido ratificado...". Igualmente, ordena oficiar a la cesionaria ejecutante a fin de que clarifique la naturaleza de los paz y salvos entregados al extremo ejecutado...para ello cuenta con el término de tres (3) días, so pena de su silencio dar por terminado el presente asunto." ; a fin de que se revoque, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

- 1.- Dispone el artículo 25 del Decreto 196 de 1.971: "Nadie podrá litigar en causa propia o ajena **si no es abogado inscrito**, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía."
- 2.- El artículo 73 del Código General del Proceso, dispone: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"
- 3.- Igualmente, el artículo 76 ibidem, dispone: " El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recurso o gestiones determinadas dentro del proceso"
- 4.- Así mismo el inciso primero del artículo 461 ibidem, dispone: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

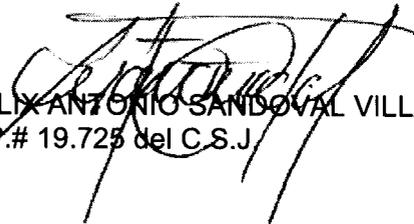
Calle 19 No. 7-48 Oficina 606 - Teléfono: 3153460250
"Edificio Corinoc" - Bogotá D.C.

De conformidad con lo anterior, se tiene que:

- A) El proceso de qué trata el asunto de la referencia es de mayor cuantía y el ejecutado no acreditó la calidad de abogado, lo que implica que carece derecho de postulación para actuar en un proceso ejecutivo de mayor cuantía, no puede litigar en causa propia, la intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto del abogado de conformidad con el precitado artículo 25 del Decreto 196 de 1971.
- B) Dentro del expediente no obra constancia alguna de que al suscrito le haya sido revocado el poder o de que haya sido nombrado y aceptado por el despacho otro apoderado, lo que significa la continuidad de la representación de la cesionaria reconocida
- C) Dentro del expediente no obra escrito alguno proveniente de la entidad demandante cesionaria AECSA o del suscrito apoderado con facultad para recibir, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com
CEL. 3153460250

Señor Juez,


FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

RE: RADICACION No. 2017/615 DEL JUZGADO 6 C.CTO; EJECUTIVO DE: BANCO B.B.V.A. Contra
ROGER ANDRES VERA SEGURA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 9:10

Para: sandovalvillate@hotmail.com <sandovalvillate@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5994-2022, Entidad o Señor(a): FELIX SANDOVAL - Tercer Interesado, Aportó Documento:
Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Antonio Sandoval
<sandovalvillate@hotmail.com> Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 16:38// MICS

Sin otro particular,

Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	

De: Antonio Sandoval <sandovalvillate@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 16:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
yamile.fonseca709@aecs.com.co <yamile.fonseca709@aecs.com.co>; cccardenas@aecs.com.co <cccardenas@aecs.com.co>

Asunto: RADICACION No. 2017/615 DEL JUZGADO 6 C.CTO; EJECUTIVO DE: BANCO B.B.V.A. Contra ROGER ANDRES VERA
SEGURA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2017/615 DEL JUZGADO 6 C.CTO
EJECUTIVO DE: BANCO B.B.V.A.
Contra ROGER ANDRES VERA SEGURA
REPOSICION

ANEXO: MEMORIAL

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com
CEL. 3153460250

Señor Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

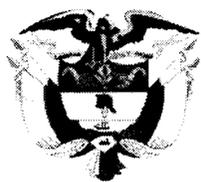
República de Colombia
Banco Nacional del Poder Público
Oficina de Interacción Civil
C.R. de la Banca S.C.
C.R. de la Banca S.C.

En la suma: 1209202

Concedido a la suma: 319

El valor de: 1509202 / 309202

312



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2000 00610 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. Manuel Antonio Mora Escobar, en contra del auto adiado 22 de julio de 2022 mediante el cual se requirió por última vez al secuestre.

Por lo anterior, sería el caso entregar a resolver el mismo sino fuera porque el mencionado recurrente carece de legitimación en la causa para recurrir la mencionada decisión como se expondrá:

Sabido es que para presentar recursos al interior de un proceso judicial se requiere (i) oportunidad para recurrir, (ii) **acreditar la calidad del recurrente**, (iii) intereses del recurrente y (iv) manifestar los fundamentos de reparo respecto de la decisión proferida.

Una vez revisado el plenario se evidenció que el recurrente indicó que funge como apoderado del ejecutado es José Gabriel Rodríguez García; sin embargo, en el plenario no obra poder por este conferido, por lo cual, el recurrente acrece de legitimación procesal.

Al respecto, el maestro Devis Echandía indicó que para que la concurrencia al proceso sea válida *"debe reunir con las siguientes condiciones: a) capacidad para ser parte; b) capacidad procesal o para comparecer al juicio, conocida también como legitimatio ad processum; c) debida representación cuando no se actúa personalmente o se trata de una persona jurídica; d) adecuada postulación"*

En este sentido, el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 indicó: *"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto"*, por su parte, los artículos 28 y 29 establecen las excepciones, sin que en las mismas se establezca los procesos de mayor cuantía por ende las aportes deben actuar por conducto de apoderado judicial.

¹ Devis Echandía, Hernando. Tratado de Derecho Procesal Civil Parte General. Tomo III. Editorial Temis Bogotá. 1963. Pág. 43. Citado en la sentencia SC-2215-2021. MP. Francisco Ternera Barrios.

Igualmente, para que el apoderado actúe debe acreditar su derecho de postulación, es decir, debe acreditar su calidad de profesional del derecho, igualmente, debe acreditar los presupuestos del artículo 74 del Estatuto Procesal como lo son identificar en debida forma el asunto para el cual le confiere el mandato y debe efectuarse nota de presentación personal; o en su defecto los establecidos en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, es decir, que se identifique el asunto para el cual fue conferido, se remita desde el correo personal del poderdante o al ser otorgado por personas inscritas en el registro mercantil deberá ser enviado desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo tanto, hasta tanto el togado no allegue poder conferido no tiene la calidad de representar al extremo pasivo, por lo cual, se vislumbra que no es dable tramitar las peticiones por este incoadas.

En consecuencia, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el togado dado no tiene legitimación en la causa para actuar.

DECISIÓN

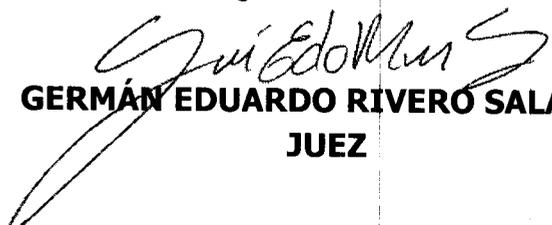
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Manuel Antonio Mora Escobar, por lo dicho.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo dar cumplimiento al proveído recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 076 fijado hoy 2 de septiembre de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señora

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D. C.

E. S. D.

343

E-Mail: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Atte. Doctor: **JOSE JHON FERNÁNDEZ MORALES**. Coordinador Oficina de apoyo para Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.
coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Reposición auto del 01 de septiembre de 2022.

Referencia: BANCO AV VILLAS S. A. contra JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA.

RADICACIÓN NÚMERO: 1100 1310 3012 2000 00610 00

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula y tarjeta profesional números 19'134.588 y 323.873 respectivamente, obrando como apoderado del demandado, respetuosamente me permito presentar **recurso de reposición** en contra de su providencia calendada el 01 de septiembre de 2022, notificada por anotación en estado del 01 del mismo mes y año, mediante la cual **RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CON EL ARGUMENTO QUE EL SUSCRITO NO TIENE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA CTUAR POR AUSENCIA DE PODER.**

Sobre el particular expresa el juzgado: “Por lo tanto, hasta tanto el togado no allegue poder conferido no tiene la calidad de representar al extremo pasivo, por lo cual, se vislumbra que no es dable tramitar las peticiones por este incoadas. En consecuencia, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el togado dado no tiene legitimación en la causa para actuar.”

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

Con todo respeto y como evidencia para obtener la revocatoria del auto que recurro vía reposición, manifiesto que el poder fue conferido en legal forma por el demandado y aportado al juzgado en forma virtual como mensaje de datos, tal cual se refleja en las actuaciones que

reporta el estado de gestión siglo XXI, el 26 de julio de 2021, y lo ratifican todas las actuaciones, providencias que figuran en los estados electrónicas, así mismo los envíos de mis escritos desde que soy apoderado del extremo pasivo de la relación procesal, a citar entre otros: **“REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) Ref. Proceso: Ejecutivo Rad. No.: 110013103 012 2000 00610 00 RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto adiado 16 de julio de 2021, mediante el cual se fijó ficha de remate.”** (anotado entre líneas es del suscrito.

En ese orden, dada la claridad del tema, debe revocarse el auto recurrido y en su lugar, entrar a resolver lo que en derecho corresponda.

PRUEBAS

Allego prueba sobre el envió del poder de manera virtual al correo del juzgado a su digno cargo.

De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 3:09 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

de: **Manuel Antonio Mora Escobar** <mora.moris@gmail.com>

para: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 23 jul 2021, 15:09

asunto: Recurso de reposición

enviado gmail.com

Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>

23 jul 2021,
15:09

para j02ejecbta

Comendidamente remito a su Despacho recurso de reposición y apelación subsidiaria frente a auto que señala fecha para subasta virtual del 16 de julio de 2021.

Obro como apoderado del demandado señor JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ GARCIA, se identifica con C. C. No 19'425.406. Carece de correo electrónico. Dirección Física: Carrera 33 No 4-A-92 de Bogotá.

Mi nombre: MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR. C. C. No 19'134.588 y T. P. No 323.873.

E-Mail: mora.moris@gmail.com

Dirección Física: Calle 12 No 7-32. Oficina 604 y 605 de Bogotá. D. C.

Cordialmente.

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito del Despacho a su digno cargo:

1º-. Reponer previa revisión de las notificaciones por estados siglo XXI y Electrónico, el auto recurrido, de origen, fecha y contenido advertido en lo motivo del presente escrito.

2º-. Consecuencia, resolver el recurso interpuesto, para dar aplicación al artículo 595, numeral 3º del Código General del Proceso.

De la señora Juez atentamente,

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR

C. C. No 19'134.588 y 323.873

E-Mail: mora.moris@gmail.com

345

RE:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/09/2022 14:39

Para: seccivilencuesta 140 <mora.moris@gmail.com>

2

ANOTACION

Radicado No. 6146-2022, Entidad o Señor(a): MANUEL ANTONIO MORA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso, Observaciones: RECURSO//De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 12:37//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 12:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6146-2022
Fecha Recibido	07/09/22
Número de Folios	5
Quien Recepciono	11

2 12 - 2000 - 610

Reposición contra auto del 2 de septiembre de 2022. Para el efecto, remite como anexo de este correo texto del escrito contentivo del recurso.

Gracias por la atención.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR. C C No 19134588 y T.P. No 323.873

República de Colombia
 Banco Nacional del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Ciudad de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 175 C. O. P.

En la fecha 12/07/2021

en el expediente No. 319

P. O. J. No. 007021

y veintiseis 109021

El presente

133



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 030 2017 00213 00

MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

Analizada la liquidación de crédito allegada por el ejecutante (fls. 128 a 129), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación se explicará:

Nótese que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho, como se denota en la liquidación que antecede.

Teniendo en cuenta la operación aritmética realizada por el Despacho incluyendo los valores aprobados mediante mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2017, en el plenario se inserta la liquidación de crédito por un valor total de \$ 268.153.388,39

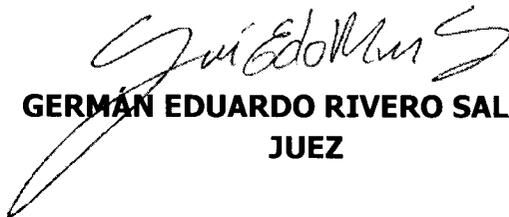
Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Modificar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ 268.153.388,39 hasta el 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 076 fijado hoy 02 de septiembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

134

Señor,
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C
Juzgado de Origen Trigésimo (30) Civil del Circuito de Bogotá, D.C
Secretaría de la Sede Judicial
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 30 2017 00213 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra C&R ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 publicado en estado el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, por medio del cual su Señoría modificó la Liquidación de Crédito incorporada por está defensa.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría a REVOCAR en su totalidad y dejar sin valor ni efecto el proveído fechado 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notificado en estado el 02 DE SEPTIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD; para que, en su lugar, se proceda nuevamente a publicar el interlocutorio incorporando la Liquidación de Crédito que fuese elaborada por esta Judicatura.

II. FUNDAMENTOS

Inicialmente, apertura menester advertir que el auto objeto de este recurso se notificó de forma **inadecuada**, lo anterior, por cuanto en el referido interlocutorio NO se incorporó la Liquidación que fuese elaborada por esta Judicatura, cálculo que representa en sí mismo el núcleo de la discusión esbozada en dicha ocasión.

Como bien podrá colegirse, la ausencia del documento contentivo del cálculo efectuado por el Juzgador, suscita la imposibilidad material de está defensa para formular una eventual objeción en contra de la Liquidación ratificada, claro está, en caso de no encontrarse conforme a derecho.

Así mismo, es pertinente mencionar que está anomalía colisiona directamente con lo establecido en los artículos 279 y 295 del Código General del Proceso, entre tanto, al no garantizarse la publicidad de las actuaciones materializadas en el plenario ante los sujetos procesales, ciertamente se quebrantan las garantías del debido proceso.

Sin mayores elucidaciones, bien resulta plausible que el interlocutorio reconvenido debe ser notificado por estados nuevamente y de manera completa, con miras a garantizar el ejercicio de los derechos a la publicidad y a la contradicción.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, del auto que se recurre.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C
T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



133

RE: Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 30 2017 00213 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra C&R ABOGADOS CONSULTORES S.A.S (PRESENTO RECURSO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/09/2022 12:14

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 6169-2022, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCÍA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RADICA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB, APELACIÓN//030-2017-2013 JDO. 2 CTO EJEC//De: EDUARDO GARCIA <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com> Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:46//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL HAZ CLICK AQUÍ

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

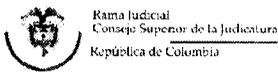


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

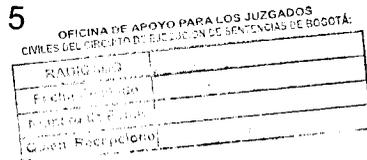
Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: EDUARDO GARCIA <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 30 2017 00213 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra C&R ABOGADOS CONSULTORES S.A.S (PRESENTO RECURSO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

De: EDUARDO GARCIA CHACON [mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:24
Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 30 2017 00213 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra C&R ABOGADOS CONSULTORES S.A.S (PRESENTO RECURSO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
Tribunal de lo Contencioso Civil	
Oficina de Bogotá D.C.	
TRACI - COURT 1730 C.C.F.	
En la fecha:	12/09/2022
Compartido en:	319
C.C. de los autos:	13041022
Proceso No.:	13041022
El secretario:	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo

Rad. No.: 110013103 041 2018 00026 00

DECLARA DESIERTO RECURSO

Comoquiera que la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias para expedir las copias, el despacho declarará desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado 01 de junio de 2022 (fl. 14 a 15), de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 076 fijado hoy 02 de septiembre de 2022 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12**

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA BEATRIZ EUGENIA REY HENAO Y FERRETERIA SAN ROQUE No. 2. No. 11001310304120180002600.

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia fechada 1 de Septiembre de 2022 por la cual se declara desierto el recurso de apelación con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se tramite en legal el mismo, conforme a lo establecido en la ley para el efecto.

1. Como consecuencia de la pandemia derivada del COVID-19, en Colombia se implementó la administración de justicia virtual a través de las plataformas creadas para el efecto la cual quedó regulada por el decreto 806 del año 2020.
2. Dentro de la regulación en cita, se estableció el trámite del recurso de apelación de manera virtual específicamente regulado por las normas expedidas para el efecto, acorde con su naturaleza y frente al cual opera lo taxativamente establecido en el parágrafo del artículo 324 del Código General del Proceso que claramente dispone que en ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital y, en ese orden, la orden impartida al respecto resulta infundada e ineficaz a la luz de la ley.
3. Así mismo, el artículo 114 del Código General del Proceso también expresamente establece para efecto de las copias de actuaciones judiciales que siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso se utilizaran los medios tecnológicos disponibles lo cual torna en improcedente la decisión que aquí recurro.
4. De la misma manera, acorde con lo expuesto y conforme a la realidad procesal el argumento sustentatorio de la providencia recurrida también resulta improcedente a la luz de la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

2
19

RE: REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
CONTRA FERRETERIA SAN ROQUE # 2 RAD No. 11001310304120180002600

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/09/2022 12:10

Para: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6167-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIA BRICEÑO - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RADICA
RECURSO DE REPOSICIÓN//041-2018-026 JDO. 2 CTO EJEC//De: claudia briceño
<claudiabriceno6@hotmail.com>Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:47//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

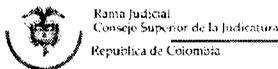
Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO		
Fecha Recibido		
NOMBRE DEL ABOGADO		
Código de Radicación		

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:47

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. CONTRA FERRETERIA SAN ROQUE # 2 RAD No. 11001310304120180002600

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

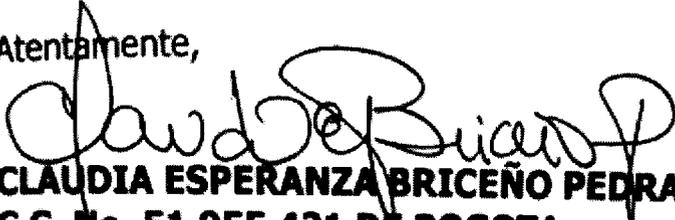
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: FERRETERIA SAN ROQUE # 2

RAD. PROCESO: 2018-026-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.421 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No 130.953 del C.S.J. actuando en mi calidad de apoderada conocida en autos, de manera atenta solicito al despacho que me sea remitir el link del proceso y/o en su defecto copia digital de la totalidad del expediente del proceso de la referencia al correo electrónico claudiabriceno6@hotmail.com.

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

	República de Colombia Ramo Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>12 07 2022</u>	se firma el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>13 07 2022</u>	
y vence en: <u>15 07 2022</u>	
El secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 036 2016 00082 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 306, 422 y 424 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se librárá mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **Denise Roitman Lederman y Evelyn Gritz Roitman**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Juan Carlos Prada Mantilla** la siguiente suma:

1.- Por la suma de \$34.944.000 por concepto honorarios definitivos otorgados en el proveído adiado 26 de mayo de 2022.

2.- Por los intereses moratorios al 6% anual, a partir de la exigibilidad de la obligación, es decir, 27 de mayo de 2022.

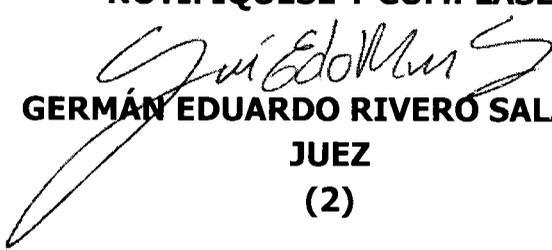
SEGUNDO: Resolver lo referente a las costas en la etapa procesal oportuna.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s del CGP.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 077 fijado hoy 6 de septiembre de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



A

RE: RADICACION 00082-2016

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/09/2022 8:41

Para: carlos arturo pinillos ariza <carlosapinillos@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6155-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS PINILLOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RADICA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB. EL DE APELACIÓN//036-2016-082 JDO. 2 CTO EJEC//De: carlos arturo pinillos ariza <carlosapinillos@hotmail.com> Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:00//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

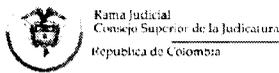
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
5	RADICADO
	Fecha Recibida
	Numero de Fojos
	Quien Recepciono

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: carlos arturo pinillos ariza <carlosapinillos@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bodegaselcabrero@gmail.com <bodegaselcabrero@gmail.com>;

LUIS BERNARDO GOMEZ GOMEZ <lbggabo@hotmail.com>

Asunto: RADICACION 00082-2016

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo con título hipotecario de DENISSE ROITMAN LEDERMAN Y OTRA contra IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETTHESDA
No. 11001310303620160008200
CUADERNO INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

En mi condición de apoderado especial de las incidentadas, estando en término para ello, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION contra los autos de septiembre cinco (5) de 2022 que libró mandamiento de pago contra mis representadas y decretó el embargo de un inmueble, para QUE SE REVOQUEN EN SU TOTALIDAD.

Fundamento mis recursos en los siguientes hechos y consideraciones:

1. Mediante providencia proferida por su Despacho, el día 26 de mayo del año en curso se profirió fallo dentro del incidente de regulación de honorarios promovido por el doctor Juan Carlos Prada Mantilla, en el cual se dispuso que las incidentadas le cancelaran al doctor Prada la suma de \$34.944.000, en un plazo de diez días a partir de la ejecutoria de ese auto.
2. Inconforme con esa decisión el señor apoderado del incidentante interpuso recurso de apelación, el que le fue concedido en la audiencia.
3. Por reparto del 18 de julio de 2022 el conocimiento del recurso de apelación le correspondió al Magistrado doctor José Alfonso Isaza Dávila de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Desde la fecha antes anotada se encuentra al despacho.
4. El artículo 302 del Código General del Proceso, EJECUTORIA, dispone que "las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas CUANDO NO SEAN IMPUGNADAS (DESTACO), o no admitan recursos.
5. A su turno el artículo 305 del mismo Código, establece que "podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, según el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo". Pero agrega la norma: "Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior, según fuere el caso.
6. Para el caso que nos ocupa tenemos lo siguiente:

A.- El auto que estableció la condena fue impugnado, fue recurrido en recurso de apelación por la parte incidentante y por lo mismo no se encuentra ejecutoriado o en firme. Lo será a partir de la notificación del auto de obediencia a lo que disponga la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

B.- El término de diez días que señaló su Juzgado para el pago de los honorarios que fueron fijados, se deben contar a partir de la ejecutoria del auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior.

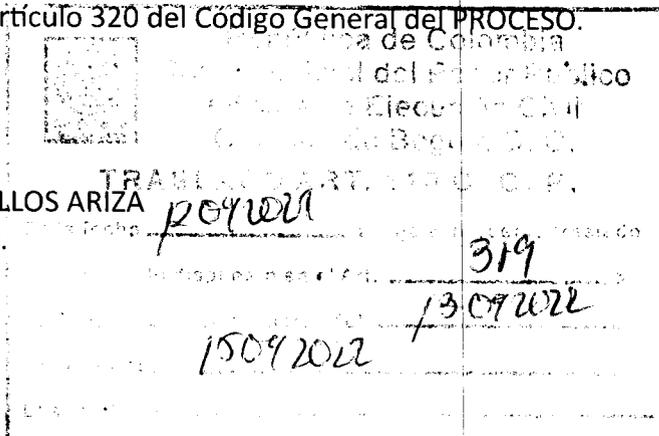
C.- No existe todavía título ejecutivo, pues aunque la obligación es expresa y clara no es exigible, pues el plazo para el pago no está corriendo y no se ha vencido. No existe mora.

D.- El auto que libra mandamiento u orden de pago no tiene fundamento legal y debe revocarse en su totalidad.

E.- Por lo mismo debe revocarse el auto que decretó la medida cautelar de embargo de un inmueble.

7.- El auto que resuelve una medida cautelar es apelable de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 320 del Código General del PROCESO.

Del señor Juez,



CARLOS ARTURO PINILLOS ARIZA
T.P.A. No. 11.163 C.S.J.